



1281

RESOLUCIÓN No. 1 2 SEP 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y el acuerdo N° 008 de 31 de agosto de 2022 del consejo directivo de CARSUCRE.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de incautación con radicado interno N° 1445 de febrero 25 de 2022 presentado ante esta Corporación por el intendente, señor JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ MENDOZA, adscrito a la Policía Nacional, dirección de protección y servicios especiales, grupo de protección ambiental y ecológica de Sucre en actividades de vigilancia y control se dejó a disposición de la autoridad ambiental (CARSUCRE) la incautación de veinte (20) jornales de producto forestal no maderable de la especie (*Sabal mauritiiformis*) de nombre común Palma Amarga. Los hechos registrados fueron en flagrancia y presuntamente cometidos por los señores **JAVIER ANDRÉS COY LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 11.210.739 de Motavita (Boyacá), en calidad de conductor del vehículo que transportaba el producto forestal y el señor **ELDER JAVIER URZOLA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 92.694.018 en calidad de propietario del producto forestal.

Que mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211944 de febrero 25 de 2022, se decomisó preventivamente por parte de CARSUCRE, la cantidad de veinte (20) jornales de producto forestal no maderable de la especie (*Sabal mauritiiformis*) de nombre común Palma Amarga, por no poseer el permiso de aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental – CARSUCRE. Por lo cual se le hizo la incautación.

Que mediante informe por infracción ambiental N°0084 de marzo 30 de 2022 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, se determinaron los siguientes hallazgos y consideraciones:

• Que el día 25 de febrero de 2022, los funcionarios adscritos a la oficina de Flora de CARSUCRE: ROSARIO HERNANDEZ SALCEDO, JAVIER MORALES RUIZ y FABIAN MORENO CASTILLO, estaban realizando visitas técnicas en atención a quejas y oficios interpuestas ante CARSUCRE. Siendo las 10:30 am, cuando iban a la zona de sabanas del potrero, para atender una solicitud; se encontraron con la Policía Nacional cumpliendo con su tarea de Plan Nacional de "control al tráfico ilegal de recursos y subproductos forestal", en la dirección Ubicada la Cra 3 con Calle 2, Corregimiento Sabanas del Potrero. Los señores de la Policía Ambiental de Sucre, por medio de acciones de control, se encontraban pidiendo la documentación de permisos forestales.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037 Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045 Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre

1281



310.11 EXP No 36 DE ABRIL 18 DE 2022 DECOMISO FORESTAL

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

1 2 SEP 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(Salvoconducto Único de Movilización de los productos forestales) al Señor Javier Andrés Coy López con numero de cedula N° 11.210.739 de Motavita, el cual manifiesta no saber que necesitaba documentación para transportar palma y que ésta le pertenece al señor Elder Javier Urzola Martínez con cedula de ciudadanía N° 92.694.018 y cuenta con numero de contacto N° 3014094407. Sin embargo, Fecha al no presentar la documentación y manifestar no contar con el respectivo documento solicitado por parte de la autoridad "Policía Ambiental", ésta procedió a realizar la inmovilización de los productos forestales.

- Los adscritos ROSARIO HERNANDEZ SALCEDO, JAVIER MORALES RUIZ y FABIAN MORENO CASTILLO, evaluaron cualitativa y cuantitativa, encontrando que el material decomisado contaba con 20 jornales de palma, conformado por 4 mazos de palma de 50 unidades de hojas en buen estado.
- Posteriormente los productos forestales objetos del decomiso preventivo mediante acta de decomiso N° 211944 y el vehículo en el que se transportaban, fueron movilizados en las instalaciones del CAV matecaña de CARSUCRE, la cual se encuentra localizada en las coordenadas geográficas X: 9°169,9170 N, Y: -75°21,7310′ O.

Que mediante Auto N° 0393 de abril 18 de 2022 se legalizó medida preventiva contra los señores JAVIER ANDRÉS COY LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 11.210.739 de Motavita (Boyacá), en calidad de conductor del vehículo que transportaba el producto forestal y el señor ELDER JAVIER URZOLA MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía número 92.694.018 en calidad de propietario del producto forestal, consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de los productos forestales no maderables relacionados mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211944 de febrero 25 de 2022, en la cantidad de veinte (20) jornales de la especie (Sabal mauritiiformis) de nombre común Palma Amarga, por presuntamente no contar con permiso de aprovechamiento forestal y salvoconducto de movilización que acreditara la legalidad del producto forestal maderable, expedido por la autoridad ambiental – CARSUCRE.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece que:

"ARTÍCULO 1: TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037 Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045 Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



CONTINUACION RESOLUCIÓN No. (1 2 SEP 2022)



"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "2º. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 la precitada Ley, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 de 21 de junio de 2009, señala en su Artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el Artículo quinto de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones legales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 18:

"ARTÍCULO 18: Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se le notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."



CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

1281

12 SEP 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 24:

"ARTÍCULO 24: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado."

Respecto a la notificación del acto administrativo que contenga el pliego de cargos al presunto infractor, prevé la norma antes mencionada que está debe hacerse de conformidad al Código Contencioso.

Que el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispone que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Respecto a la notificación del acto administrativo que contenga el pliego de cargos al presunto infractor, prevé la norma antes mencionada que está debe hacerse de conformidad al Código Contencioso.

Que el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispone que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible** 1076 de 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.2.1.1.7.1 de la sección 7 del capítulo 1 indicado lo siguiente:





CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

1281

1 2 SEP 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.10. PROTECCIÓN SANITARIA DE LA FLORA Y DE LOS BOSQUES. Para la protección sanitaria de la flora y de los bosques, además de lo dispuesto en este capítulo, se dará cumplimiento a lo señalado en los artículos 289 a 301 del <u>Decreto-ley 2811 de 1974</u>. (<u>Decreto 1791 de 1996</u> artículo 83)

SECCIÓN 14 CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.1. FUNCIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037
Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co
Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



CONTINUACION RESOLUCIÓN No. (1 2 SEP 2022)



"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular. (<u>Decreto 1791 de 1996</u> artículo 84)

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.2. DEBER DE COLABORACIÓN. El propietario del predio sobre el cual se pretenda realizar una visita técnica por parte de funcionario competente, deberá suministrar la información y los documentos necesarios para la práctica de la diligencia. (Decreto 1791 de 1996 artículo 85)

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.3. CONTROL Y SEGUIMIENTO. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre. (Decreto 1791 de 1996 artículo 86)

SECCIÓN 15 DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 2.2.1.1.15.1. RÉGIMEN SANCIONATORIO. El régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya. (Decreto 1791 de 1996 artículo 87)

CONSIDERACIONES FINALES

Que los instrumentos de control y manejo ambiental, son los mecanismos a través de los cuales las autoridades ambientales imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a los proyectos, obras o actividades, y estos deben desarrollarse de acuerdo a estos parámetros con el fin de conciliar la actividad económica con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano, por lo tanto, adelantar obras o actividades no autorizadas en los instrumentos ambientales constituyen contravención a las normas ambientales.

Que a partir de la revisión documental hecha y de lo manifestado en acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211944 de febrero 25 de 2022, se decomisó preventivamente por parte de CARSUCRE la cantidad de veinte (20) jornales de la especie (Sabal mauritiiformis) de nombre común Palma Amarga. Los hechos registrados fueron especies.

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037
Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co
Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre





CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 1 2 SEP 2022)

1281

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

flagrancia y cometidos por los señores JAVIER ANDRÉS COY LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.210.739 de Motavita (Boyacá), en calidad de conductor del vehículo que transportaba el producto forestal y el señor ELDER JAVIER URZOLA MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 92.694.018 en calidad de propietario del producto forestal, quienes presuntamente extrajeron y transportaron producto forestal sin la debida autorización de la autoridad ambiental — CARSUCRE, incumpliendo con lo dispuesto el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015 y sin contar con el respectivo Salvoconducto Único de Movilización y permiso de aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental — CARSUCRE.

Una vez analizada la información contenida en el expediente N° 36 de abril 18 de 2022, esta Corporación ADELANTARÁ INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL Y FORMULARÁ CARGOS contra los señores JAVIER ANDRÉS COY LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.210.739 de Motavita (Boyacá), en calidad de conductor del vehículo que transportaba el producto forestal y el señor ELDER JAVIER URZOLA MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 92.694.018 en calidad de propietario del producto forestal, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad conductas que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento Sancionatorio contra los señores JAVIER ANDRÉS COY LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.210.739 de Motavita (Boyacá), en calidad de conductor del vehículo que transportaba el producto forestal y el señor ELDER JAVIER URZOLA MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 92.694.018 en calidad de propietario del producto forestal, de acuerdo a las razones expuestas en los considerandos de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR contra los señores JAVIER ANDRÉS COY LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.210.739 de Motavita (Boyacá), en calidad de conductor del vehículo que transportaba el producto forestal y el señor ELDER JAVIER URZOLA MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 92.694.018 en calidad de



CONTINUACION RESOLUCIÓN No. (1 2 SEP 2022)



"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

propietario del producto forestal, los siguientes cargos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

CARGO PRIMERO: Los señores JAVIER ANDRÉS COY LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.210.739 de Motavita (Boyacá), en calidad de conductor del vehículo que transportaba el producto forestal y el señor ELDER JAVIER URZOLA MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 92.694.018 en calidad de propietario del producto forestal, presuntamente extrajeron producto forestal no maderable en la cantidad de veinte (20) jornales de la especie (Sabal mauritiiformis) de nombre común Palma Amarga del Bosque Natural sin permiso de Aprovechamiento Forestal. Violando con el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.7.1. de la sección 7 del capítulo 1.

CARGO SEGUNDO: Los señores JAVIER ANDRÉS COY LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.210.739 de Motavita (Boyacá), en calidad de conductor del vehículo que transportaba el producto forestal y el señor ELDER JAVIER URZOLA MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 92.694.018 en calidad de propietario del producto forestal, presuntamente movilizaron producto forestal no maderable en la cantidad de veinte (20) jornales de la especie (Sabal mauritiiformis) de nombre común Palma Amarga. Violando con ello el artículo 2.2.1.1.13.1. de la sección 7 del capítulo 1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 respecto a la movilización de productos forestales y de la flora Silvestre y la Resolución N° 1909 de 14 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en línea para la Movilización de espécimen de la diversidad Biológica".

ARTÍCULO TERCERO: Como quiera que se desconoce la dirección exacta de notificación de los señores JAVIER ANDRÉS COY LÓPEZ y ELDER JAVIER URZOLA MARTÍNEZ, se procederá de conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, publicándose el aviso con copia integra del acto administrativo a través de la página web de CARSUCRE por el término de cinco (5) días, indicándosele que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el presunto infractor, directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009; así





> CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 1 2 SEP 2022

1281

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

mismo se le hará saber que los gastos que ocasiones la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial y pagina web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso algunode conformidad con el artículo 75 de lay 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ **Directora General (E) CARSUCRE**

	Nombre	Cargo	Ficroa
Proyectó	Vanessa Paulín Rodríguez	Abogada contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	- W
Los arriba firmante vigentes y por lo ta	e declaramos que hemos revisado el presente d anto, bajo nuestra responsabilidad lo presentan	locumento y lo encontramos ajustado a las norma nos para la firma del remitente.	as y disposiciones legales y/o técnicas